

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 140 DE 1996, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

D. EX. Nº

200

SANTIAGO.

1 5 OCT. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la

Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 4479 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) No 165/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) No 165/2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Sur Austral.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 140 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Merluza del sur (Merluccius australis), entre el 1º y el 31 de agosto de cada año, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S., y 57° L.S., incluyendo las respectivas aguas interiores.

2.- Que el mencionado decreto autorizó, durante el período de veda biológica, el desembarque de Merluza del sur como fauna acompañante en la pesca dirigida a otros peces demersales, en un porcentaje máximo de un 1%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo obtenida en cada viaje de pesca.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico Nº 165/2019, citado en Visto, ha recomendado modificar la referida medida de administración, en lo relativo a la flota industrial, considerando los resultados obtenidos durante el programa de investigación del descarte de la referida pesquería.

Que en efecto, dicho programa investigación detectó que una de las causas del descarte de la flota industrial, es el reducido porcentaje autorizado a ser extraído en calidad de fauna acompañante en la pesca de otros peces demersales, durante la vigencia de la veda biológica.

5.- Que asimismo el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 4479 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las cuales se encuentra revisar las tolerancias permitidas durante el periodo de veda en relación a <u>la captura total, considerando la Pestos e</u>fectos la captura descartada más la OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PES

captura retenida.

1 5 OCT 2019 TERMINO DE TRAMITACION

5. P. c/Extracto

6.- Que respecto de la flota artesanal se mantendrá la medida de administración vigente de un 1% por viaje de pesca medido en peso, de la captura total de la especie objetivo obtenida en cada viaje de pesca.

7.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

8.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modificase el Decreto Exento Nº 140 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), entre el 1° y el 31 de agosto de cada año, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S., y 57° L.S., incluyendo las respectivas aguas interiores, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 3° bis:

"Artículo 3º bis.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de veda biológica, autorízase el desembarque del recurso Merluza del sur (Merluccius australis), en calidad de fauna acompañante, en la pesca industrial dirigida otros recursos, en un porcentaje máximo de un 4% medido en peso, en relación a la captura total, con un límite de 10 toneladas de Merluza del sur por viaje de pesca.

Con todo, durante la vigencia de la veda sólo se podrá extraer un máximo de 30 toneladas totales por la flota industrial.".

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la veda del recurso Merluza del sur, la pesca artesanal se regirá por lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Exento N° 140 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVER

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

GABINETE

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura